

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 29 de abril de 2020

**INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de incentivo por desempeño

Referencia : Oficio N° 042-2018-SUNAT/8A0000

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Intendente Nacional de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) señala que la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Sentencia del 29 de diciembre de 2017 recaída en el proceso judicial signado con el expediente N° 00467-2015-0-1801-SP-LA-01 concluyó que "(...) *el hecho de no considerar como labor remunerada el tiempo de la licencia por maternidad, no constituye un acto de discriminación, indicándose que no se ha vulnerado derecho alguno; por lo que declaró infundada la demanda de Acción Popular*". Atendiendo a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, solicita a SERVIR opinión respecto a la Resolución de Superintendencia N° 328-2017/SUNAT que aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación del Incentivo por Desempeño para los trabajadores de la SUNAT comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 276 y 728.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la ejecución de resoluciones judiciales**

- 2.4 Respecto a la consulta, debe tenerse presente que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **MWPMMK9**



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sea necesaria para darle estricto cumplimiento.

- 2.5 Así, SERVIR, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre la forma de ejecución de una resolución judicial. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulada ante la autoridad que la haya expedido, empleando lo mecanismos establecidos para dicho efecto.

### **Sobre el otorgamiento del incentivo de desempeño a los servidores de la SUNAT**

- 2.6 Al respecto, debemos indicar que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento respecto al otorgamiento de incentivo de desempeño que otorga la SUNAT a sus trabajadores mediante Informe Técnico N° 1829-2016-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.

### **III. Conclusiones**

- 3.1 SERVIR, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido.
- 3.2 Respecto al otorgamiento de incentivo de desempeño que otorga la SUNAT a sus trabajadores, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento mediante Informe Técnico N° 1829-2016-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>1</sup> Informe emitido con fecha 15 de diciembre de 2016, en mérito a la consulta formulada por la misma entidad mediante Oficio N° 174-2013-SUNAT/4F0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **MWPMMK9**